

Expediente: **4405/24**

Carátula: **SALE KABIR ALEJANDRO C/ BARRERA CLAUDIO CRISTIAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - SALE, KABIR ALEJANDRO-ACTOR/A

27228993757 - BARRERA, CLAUDIO CRISTIAN-DEMANDADO/A

90000000000 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4405/24



H102326352168

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: SALE KABIR ALEJANDRO c/ BARRERA CLAUDIO CRISTIAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4405/24

Proveyendo la actuación: **SOLICITO APERTURA A PRUEBA - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 18/08/2026 14:58**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

1) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentan valerse (cfr. artículos 320 y 445 inc. 2 del CPCCT).

2) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 17 de Noviembre del año 2026 a horas 12:00** (art. 445 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 447 al 457 del citado digesto procesal.

3) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM debiendo ingresar con el siguiente link de acceso: **https://us02web.zoom.us/webinar/register/WN_eKvq369SREu6TTt73Si7rw**, conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

4) De la documental acompañada al contestar demanda, córrase traslado a la actora por el término de 10 (diez) días (cfr. artículo 445, inciso 1 del CPCCT).

5) Atento a lo dispuesto por el artículo 446 del CPCCT, líbrese oficio a:

1. **Unidad Fiscal de Decisión Temprana** a efectos que remita la causa caratulada: "ACUSADO: BARRERA CLAUDIO CRISTIAN, VICTIMA: SALE KABIR ALEJANDRO N° A-394326/2024"

2. **Hospital Centro de Salud Zenon Santillán** a fin que remita la Historia Clínica N° 20460539014 correspondiente a SALE, KABIR ALEJANDRO DNI 16.053.901 con fecha de ingreso el día 08/08/2024 conjuntamente con los estudios por imágenes que se hubieran practicado.

6) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: *"Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia"*, como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 449 CPCCT . **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.